MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 185-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN S.T.I.CALETA COLIUMO (VIII)-ACUARIO III (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAĪSO, 26 JUL. 2016

R. EX. Nº 2305

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región y por el armador de la embarcación artesanal ACUARIO III inscrita en la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bío-Bío mediante Memorándums (DZP BIO BIO) Nº 240/2016, de fecha 07 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 8570-2016, de fecha 08 de julio de 2016 y Nº 260/2016, de fecha 18 de julio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 9010, de fecha 20 de julio de 2016; por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 185/2016, de fecha 20 de julio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3630 de 2015 y Nº 469, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 125 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al armador de la embarcación artesanal ACUARIO III, inscrita en la señalada pesquería en la XIV Región, quien ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de un total de 125 toneladas de Sardina común, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, R.S.U. Nº 08.06.0150, con domicilio en Caleta del Medio Coliumo s/n, VIII Región del Bío-Bío, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal ACUARIO III, RPA 963805, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica en favor de la embarcación cesionaria antes individualizada, según se señala:

"STI COLIUMO", Embarcación cedente:

| Armador | Nave | RPA | Cuota a Ceder Sardina común (ton) |
|--------------------|--------|--------|--------------------------------------|
| CĒSAR PEÑA ANDRADE | ISAĨAS | 954362 | 125 |

"Embarcación cesionaria"

| Armador | Nave | RPA | Cuota a Recibir Sardina común(ton) |
|----------------------------|-------------|--------|---------------------------------------|
| BERNARDO CEBALLOS MANCILLA | ACUARIO III | 963805 | 125 |

3.- Descuéntese 125 toneladas de Sardina común de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA CALETA COLIUMO, mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la XIV Región, mediante Resolución Exenta Nº 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación | Tripulantes | | |
|------------------------|--------------|-----------------------------|--|
| | RUT | Nombres | |
| ISAIAS (RPA 954362) | 6.840.567-2 | JUAN TRIVIÑO OJEDA | |
| | 12.380.019-2 | SERGIO BARRIENTOS CONTRERAS | |
| | 12.555.470-9 | JUAN MOYA CASTILLO | |
| | 12.974.540-1 | HERNAN MELLA MUÑOZ | |
| | 15.548.709-7 | DANIEL FONTANEZ LORCA | |
| | 17.221.369-3 | ALEJANDRO DURAN TORRES | |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAŬL SŪNIÇO 🧖

Subsecretario de Pesca

FQM/IMU

